

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Octubre 10 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00629-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactiva Confyprog NIT. 900.015.322-7
Demandado: Buenerges Angulo Ramírez C.C. 7.427.079

Auto No. 1460.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Cooperativa Multiactiva Confyprog., identificada con el Nit. 900.015.322-7, quien actúa mediante apoderado judicial, contra Buenerges Angulo Ramírez, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Letra de Cambio, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e

1.- Librar mandamiento de pago contra Buenerges Angulo Ramírez a favor de la Cooperativa Multiactiva Confyprog., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de un millón treinta y seis mil seiscientos diecinueve Pesos M/cte. (\$1.036.619.00), correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación en la Letra de Cambio No. 288931.

3.- Por los intereses moratorios del capital anterior convenidos a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

6.- Reconocer personería al abogado Juan David Herrera Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.414.969 y portador de Tarjeta Profesional No. 216.619 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP)

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25bfbb6084c7feec57c1c03f495244315b90e47c759a026aa939b8d92d5ae3f**

Documento generado en 10/10/2022 10:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>